

Departamento de Posgrados

**“La Garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus en el Ecuador
¿Uso o abuso?”**

Trabajo de graduación previo a la obtención del título Magíster en
Derecho Constitucional

Autor:

Abg. Adriana Arce Sanchez

Director/a:

Ms. María Cristina Serrano

Cuenca- Ecuador

2023

Dedicatoria:

Por el amor constante y grande que me diste y sostiene ahora la vida con los recuerdos rememorados en el alma, te dedico Padre amado Segundo Enrique Arce Guaricela mi eterno amor, por ti y mamá he logrado ir cumpliendo mis sueños.

A mi Madre Mirita Sánchez, por ser mi soporte en este proceso y mi guía de vida es para ustedes padres amados. Enrique (+) y Mirita.

Agradecimientos

Mi eterna gratitud a Dios mi centro y camino de vida para cumplir y continuar lo anhelado del corazón, gratitud infinita a la Mgst. María Cristina Serrano quien desde inicio a fin, con su profesionalismo y excelente calidad humana guio el camino largo para lograr mi objetivo, que existan más personas en el mundo Universitario como mi Directora. Gracias gracias gracias.

RESUMEN:

La acción de Hábeas Corpus como una garantía jurisdiccional denota la importancia del correcto abordaje doctrinario, explicado desde sus orígenes hasta el alcance que la Constitución y la jurisprudencia le han dado en la actualidad; permite restituir el derecho de la libertad, cuando este haya sido transgredido por privaciones ilegítimas, arbitrarias o ilegales sobre el mismo, además de tutelar el derecho a la vida e integridad de los ciudadanos. Si bien la Constitución ha previsto el Hábeas Corpus como una garantía para tutelar los derechos de acuerdo con el párrafo anterior, la aplicación de esta garantía ha generado diversos subtipos que, por falta de regulación específica y falta de unanimidad de criterios jurisprudenciales, han desembocado en una serie de abusos y tergiversaciones de ella. Las críticas en la actualidad por su aplicación en el Ecuador son altas, y dentro de los casos que más cuestionamientos han generado, está el caso del ex vicepresidente del Ecuador economista Jorge Glas; ello conduce a hacer necesario su análisis para esclarecer si su activación protege efectivamente los derechos de las personas, o si, por el contrario, se ha convertido en el blanco para un uso abusivo.

PALABRAS CLAVE:

Garantía Jurisdiccional, hábeas corpus, vicepresidente, Jorge Glas, abuso de derecho.

ABSTRACT

The action of Habeas Corpus as a jurisdictional guarantee denotes the importance of the correct doctrinal approach, explained from its origins to the scope that the Constitution and jurisprudence have given it today; it allows for the restoration of the right to freedom when it has been violated by illegitimate, arbitrary, or illegal deprivations thereof, in addition to safeguarding the right to life and integrity of citizens.

While the Constitution has provided for Habeas Corpus as a guarantee to protect rights in accordance with the previous paragraph, the application of this guarantee has generated various subtypes that, due to the lack of specific regulation and a lack of unanimity in jurisprudential criteria, have resulted in a series of abuses and distortions of it. Criticisms of its application in Ecuador are currently high, and among the cases that have generated the most scrutiny is that of the former Vice President of Ecuador, Economist Jorge Glas. This leads to the necessity of analyzing it to clarify whether its activation effectively protects people's rights or, on the contrary, has become a target for abusive use.

KEYWORDS:

Jurisdictional Guarantee, habeas corpus, vice president, Jorge Glas, abuse of right.

Mgst. María Cristina Serrano Crespo.
DIRECTORA DE MAESTRIA.

INDICE.

“LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR ¿USO O ABUSO?”.....	7
INTRODUCCIÓN.....	7
RESULTADOS	9
1.1 El Hábeas corpus	9
1.2 Definición e historia del Hábeas corpus	10
1.3. El Hábeas Corpus en el sistema jurídico Ecuatoriano Constitución 2008 11	
1.4. Derechos que protege el hábeas corpus	12
1.5. Abuso de aplicación del Hábeas Corpus	14
2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA OTORGADA EL HÁBEAS CORPUS A FAVOR DEL ING. JORGE DAVID GLAS ESPINEL EN ABRIL 2022.	17
2.1.1. De la Jurisdicción del Ingeniero Glas Espinel Jorge David.	19
2.1.2. ENFERMEDAD Y VEJACIONES	23
2.2 Problemas Jurídicos De Aplicación Del Hábeas Corpus en Ecuador.....	23
2.3 ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES OTORGADAS EL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR A RAÍZ DE LA SENTENCIA DEL CASO JORGE DAVID GLAS	28
Caso Junior Roldan Paredes.	28
Caso Vokshi Nezdet	29
DISCUSIÓN.....	32
CONCLUSIONES	

“LA GARANTÍA JURISDICCIONAL DE HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR ¿USO O ABUSO?”.

INTRODUCCIÓN:

La garantía jurisdiccional del Hábeas Corpus, tiene por objeto tutelar la libertad personal, así mismo los derechos a la vida e integridad de las personas privadas de libertad en el Ecuador. El presente artículo plantea hacer un breve compendio sobre su evolución histórica, regularización, analizando diferentes normas y estándares jurisprudencias.

Cada individuo tiene como derecho primordial la libertad, misma que consiste en esa autonomía física, empero está condicionada por el derecho positivo, en donde violar una norma puede generar la transgresión de la libertad, a través de la aplicación de la potestad sancionadora del Estado cuando es competente para limitar este derecho. Por lo cual, es ilegal capturar y detener a un individuo, a excepción de cuando se adopta la detención de la persona como un medio investigativo o resultado de una conducta tipificada.

Si bien la Constitución ha previsto el Hábeas Corpus como una garantía para tutelar los derechos, la aplicación de esta garantía ha generado diversos subtipos que, por falta de regulación específica y unanimidad de criterios jurisprudenciales, han desembocado en una serie de abusos y tergiversaciones de ella. Las críticas en la actualidad por su aplicación en el Ecuador son altas, existe un caso hito sobre esta garantía jurisdiccional, pues, el exvicepresidente de la república Ingeniero Jorge David Glas interpuso un sin número de Hábeas Corpus, por lo cual dentro el presente trabajo se revisa jurisprudencia y casos análogos a partir del año 2018 hasta septiembre del 2023, para poder determinar si ha existido un incremento masivo de esta garantía y establecer si esta marco un factor diferenciado en el año 2022, sobre todo se realiza un análisis crítico con respecto a los parámetros jurídicos tomados en cuenta para emitir los fallos de primera y segunda instancia

METODOLOGÍA:

Para el desarrollo del presente trabajo que consiste en una investigación de tipo cualitativa y cuantitativa, se aplicará el método sistemático, debido a que la información investigada será organizada en forma ordenada y secuencial mediante categorías vinculantes, previamente definidas para poder utilizar la información en forma productiva.

La investigación por su orientación al proceso de revisión de jurisprudencia, normas jurídicas y doctrina será de tipo teórico – deductiva, por integrar una vinculación entre las actuaciones judiciales y lo establecido en la normativa. Para el estudio minucioso de esta figura jurídica y los elementos intrínsecos se aplicará el método de análisis y síntesis.

Se aplicará también, el método exegético por cuanto los hechos y fenómenos a analizar, que, a su vez, van a contribuir con indicadores y percepciones sobre el avance de cumplimiento del ordenamiento normativo. De este modo, será necesario explicar algún aspecto de la realidad o la interpretación los datos obtenidos de la realidad expuesta, tanto si se lo hace en forma breve como si el fundamento de la investigación tendrá un alcance exploratorio o a nivel explicativo.

La investigación para desarrollar tendrá el carácter jurídico exploratorio, porque se analizarán enfoques previos sobre el estado situacional de fenómenos jurídicos, identificando sus variables y características. A más de ello, se ajustará al tipo jurídico proyectivo al realizar una predicción acerca del funcionamiento de una institución jurídica, partiendo de premisas actualmente vigentes.

Además, se usará el método de estudio de caso, para determinar una situación específica con mayor profundidad para utilizar la investigación a fondo el componente de un problema específico de este trabajo; consiguiendo una concordancia del criterio abordado sobre la garantía de hábeas corpus con la realidad, finalmente realizando una ligera analogía con parámetros cuantitativos demostrando el incremento o no del uso de esta garantía jurisdiccional a raíz del caso hito.

RESULTADOS:

1. EL HÁBEAS CORPUS-PRECEPTOS JURISDICCIONALES.

Las garantías jurisdiccionales tienen una finalidad específica en el marco jurídico del Ecuador, así como en todos los Estados del mundo que garantizan este derecho legítimo e irrenunciable. La finalidad de las garantías jurisdiccionales es la “protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación”. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional (LOGJCC, 2009)

Desde esta perspectiva, bien se puede decir que la finalidad primordial de las garantías jurisdiccionales es el patrocinio a las personas para presentar ante las autoridades competentes acciones en contra de violaciones a sus derechos civiles, penales, administrativos y procesales que violen sus derechos. El hábeas corpus es una de las garantías jurisdiccionales establecidas en la Constitución del Ecuador en el Art. 89 y en el Art. 6 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

1.1 El Hábeas corpus

El Hábeas Corpus es la garantía jurisdiccional constitucional más antigua del país, esta fue tomada del sistema jurídico anglosajón, y, tiene como finalidad conceder la libertad de una persona que haya sido privada de ella de manera ilegal, injusta e ilegítima, por mandato de una autoridad pública o persona, para proteger su vida y su integridad física, psicológica y emocional. (CRE Art. 89, 2008).

Además, en el marco de la normativa jurídica ecuatoriana, es constituida como una garantía constitucional de amparo a los derechos del ser humano, en donde su reglamentación se basa en la posibilidad de establecer un compromiso de los poderes del gobierno con los ciudadanos avalando con ello un procedimiento especial y preferente de quien lo solicita, es decir, garantiza los derechos cuya lesión se genera como consecuencia de una medida privativa de la libertad o de una amenaza, ya sea por el incumplimiento de los requisitos de dicha orden, o por arbitrariedades e ilegalidades cometidas en el procedimiento de la detención.(García Belaunde,

1973) Este recurso tiene una traducción literal del latín al español y se lo define como “que traigas tu cuerpo” o “que tengas tu cuerpo”, y estos vocablos dieron origen a la famosa ley inglesa de 1679 que fue aceptada por el Parlamento (Cabanelas, 2008).

En otro caso, es definido como procedimiento de origen inglés, destinado a proteger al individuo de las detenciones arbitrarias; mediante la expedición de del “writ of Hábeas Corpus ad subjiciendum”, el juez ordena al carcelero la presentación, para decretar a continuación su rápido enjuiciamiento o su libertad (Diccionario Jurídico Espasa, 1999).

Definición e historia del Hábeas corpus

El Hábeas Corpus es la garantía más antigua en el ordenamiento jurídico, su origen se puede remontar a la antigua Roma, en cuyo digesto¹ existía la acción de “*homine libero exhibendo*”, en donde se defendía la libertad de las personas que no estaban calidad de esclavos o siervos, su procedimiento permitía al pretor solicitar la exhibición del hombre que era libre permitiendo que se lo vea y toque. (Villadangos, 2016)

Es una protección judicial que ampara el derecho a la libertad en el supuesto de que se haya quebrantado por el poder estatal, posteriormente se traslada al derecho inglés en el siglo XII, en donde las cortes del common law promulgaron el “writ” o recurso de hábeas corpus, pero no fue hasta 1628 que este parlamento emitió el “petitions of rights” o petición de derechos en donde se prohibía el arresto arbitrario de una persona, por lo cual tanto el Rey o un ministro podía traer a una persona y determinar si su arresto fue ilegal. (*Hábeas Corpus, Due Process and the Suspension Clause*, 2013)

El primer proyecto de incorporación de esta garantía en la legislación latinoamericana fue en 1810 en las cortes de Cádiz, y legislativamente su primera positivización en

¹ Su origen se remonta al 530 d.C., época en que el emperador bizantino Justiniano I ordenara la compilación y codificación de las obras jurídicas de los jurisconsultos romanos. El primer Digesto, codificado por Triboniano entre el 530 y 533 d.C. se conoce con el nombre de *Digesta sive Pandecta iuris*, y es considerado como la recopilación jurídica más importante del mundo. Tiene el valor de haber permitido la conservación de la doctrina jurídica clásica, sirviendo de nexo con el derecho moderno, a través de las constantes citaciones y referencias, como precedente y justificante de doctrinas y opiniones en la legislación moderna. El objetivo histórico de esta compilación, estaba orientado, según la ambición de Justiniano, a la restauración del antiguo Imperio Romano, permitiendo rescatar su tradición jurídica y, al mismo tiempo, imponiendo un conjunto de leyes uniforme sobre todo el vasto territorio de su imperio. (*Historia del Digesto*, s. f.)

Brasil en 1830, posteriormente EL Salvador, México con el amparo de libertad y así sucesivamente se adecuaba a la realidad de los países.(García Belaunde, 1973)

Por esta razón, la libertad no puede ser restringida o limitada de ninguna manera, es decir, “la libertad no incluye renunciar a una decisión, solo incluye actuar de acuerdo con la decisión” (Jacmin, 2015, pág. 134) porque es una violación de la ley. En este sentido, las garantías constitucionales tienen por objeto asegurar la efectiva y oportuna realización de los derechos antes mencionados consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y los tratados internacionales, y siendo la libertad un derecho humano para sobrevivir si es real la existencia de una herramienta o método que permite una rápida retención.

1.3. El Hábeas Corpus en el sistema jurídico Ecuatoriano Constitución 2008

En el Ecuador, el Hábeas Corpus se incorpora en su legislación en el año 1929 en su artículo 151 de aquella Constitución en su numeral 8, el derecho de Hábeas Corpus, en donde todo individuo que se creyere indebidamente detenido, procesado o preso, podrá ocurrir, por sí o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la Ley, en demanda de que se guarden las formalidades legales. Dentro de su procedimiento determina que esta magistratura deberá decretar que el individuo sea traído a su presencia, y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados de las cárceles o lugares de detención. Una vez que se haya probado la ilegalidad de la detención se decretará su libertad inmediata o se hará que se reparen los defectos legales o pondrá al individuo a disposición del juez competente. (Constitución de la República de Ecuador, 1929).

Es importante al establecer un análisis histórico conocer quiénes eran los competentes para hacer valer dicha garantía, es así que en 1933 se expidió la Ley de Derecho de Hábeas Corpus, y decía que eran únicamente competentes: el presidente del Consejo Provincial, el presidente del Consejo de Estado, el presidente de la Corte Superior, el jefe de la guarnición militar, posteriormente en la Constitución de 1945 el competente era el presidente del Consejo del Cantón en donde se encontrara el detenido. Finalmente en la Constitución de 1998 se estableció que solo el alcalde podía conocer dicho recurso.(Córdova, s. f.)

El Hábeas Corpus se incorpora en la Constitución del Montecristi 2008, y dispone en su artículo 89: “La acción de hábeas corpus tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (...).” Por su parte la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC) en su Art. 43 lo siguiente: “la vida, la libertad, la seguridad física y otros derechos asociados de la persona reclusa o privada de su libertad, por órgano competente o por cualquier individuo” (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

A través de los demás derechos relacionados localizamos que nadie podrá ser detenido de forma indebida, injusta o ilegal, lo que representa únicamente por medio de la orden de un juez se conseguirá capturar a un ser humano, exceptuando los delitos flagrantes en los que no se requiere de una orden determinada para la captura del individuo hasta por 24 horas posteriormente de haber incurrido en la vulneración o falta.

Así mismo, en esta ley se manifiestan los contextos en los que puede tratarse de una privación de libertad injusta, por ejemplo cuando el individuo una vez arrestado no fuere sometido a la audiencia, cuando un juez no motive el hecho jurídico que propició tal privación de libertad, inclusive si bien disponiendo la orden de captura esta no aplica con las condiciones constituyentes o judiciales, del mismo modo si al instante del arresto se generó violación de derechos o vicios en el procedimiento, por ejemplo si la retención se genera por ciudadanos comunes y no por agentes del orden público.

En consecuencia, el hábeas corpus, tiene por objeto recuperar la libertad de la persona que ha sido privada ilegal, arbitraria o ilegítimamente, ya sea por orden de autoridad pública o de cualquier particular. Los derechos que se precautelan son la vida e integridad física y psicológica de los privados de libertad, protegiéndoles a tal punto que no se permitan tratos degradantes, inhumanos o que por propósitos informativos se infrinja dolor o castigos de cualquier clase.

1.4. Derechos que protege el hábeas corpus

El hábeas corpus se convierte precisamente en la técnica e instrumento adecuado para la protección de los derechos, que crea garantías cuando se vulnera el derecho a la

libertad personal, parece ser un medio conveniente para proteger los derechos y refrenar el abuso del poder público.

La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional, en su artículo 43 establece cuales son los derechos protegidos por la garantía:

1. A no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, protección que incluye la garantía de que la detención se haga siempre por mandato escrito y motivado de juez competente, a excepción de los casos de flagrancia.
2. A no ser exiliada forzosamente, desterrada o expatriada del territorio nacional.
3. A no ser desaparecida forzosamente
4. A no ser torturada, tratada en forma cruel, inhumana o degradante
5. A que, en caso de ser una persona extranjera, incluso antes de haber solicitado refugio o asilo político, no ser expulsada y devuelta al país donde teme persecución o donde peligre su vida, su libertad, su integridad y su seguridad
6. A no ser detenida por deudas, excepto en el caso de pensiones alimenticias
7. A la inmediata excarcelación de la persona procesada o condenada, cuya libertad haya sido ordenada por una jueza o juez
8. A la inmediata excarcelación de la persona procesada cuando haya caducado la prisión preventiva por haber transcurrido seis meses en los delitos sancionados con prisión y de un año en los delitos sancionados con reclusión
9. A no ser incomunicada, o sometida a tratamientos vejatorios de su dignidad humana
10. A ser puesta a disposición del juez o tribunal competente inmediatamente y no más tarde de las veinticuatro horas siguientes a su detención. (LOGJCC, 2009).

La garantía precautela como primordiales tres derechos primero la libertad, la vida, y la integridad, con relación al primero la Corte Constitucional ecuatoriana ha señalado reiteradas ocasiones que procede en toda forma de privación de la libertad tanto ambulatoria que conlleva la facultada del individuo de moverse, igual de efectiva es cuando existe una medida cautelar con prohibición de libertad, ordenes de privación de la libertad cuando infrinjan la valides del procedimiento; más allá de ello para las personas que se encuentran privadas de la libertad en los centros penitenciarios, cuando se atente contra su dignidad .(Sentencia No.247-17-SEP-CC)

El derecho a la libertad es el derecho primigenio sobre todo la ambulatoria o de tránsito, por lo cual la Corte Constitucional Ecuatoriana lo ha definido como libertad de adoptar decisiones sin más condicionamientos que los señalados por la Carta Magna y la ley, permitiendo al individuo transitar de manera libre, es decir a partir de su voluntad el ser humano decide el lugar a transitar en consecuencia se visualizan

tres elementos uno físico, personal y de tránsito, es decir es un derecho multidimensional.

Partiendo de este presupuesto es importante hacer hincapié en el principio de la autonomía de la voluntad que, como todos los principios de derecho, no se encuentra consagrado en forma expresa en la legislación positiva. Sucede con los principios de derecho todo lo contrario de la regla de derecho, la cual se encuentra concretada en la norma o ley expresamente contenida en las legislaciones positivas, para dar solución a los diversos problemas que pueden presentarse en la vida práctica. La autonomía de la voluntad en la legislación clásica es un principio de derecho, cuya esencia se revela por su carácter abstracto, general, básico y directriz que informa el espíritu de la legislación positiva privada.

Ahora, este principio tiene dos aristas fundamentales una positiva que permite al individuo a realizar todo lo que considere pertinente y una negativa en donde se le limita a lo que debe o no hacer; este parámetro es fundamental pues, servirá para determinar si la persona fue aprendida de manera libre e informada o si la detención fue arbitraria o ilegítima. (Cordova, s. f.)

Otro derecho no menos importante es la vida, por eso en la doctrina se lo conoce como hábeas corpus correctivo, mismo que surte efecto cuando existen actos lesivos, amenazas, vejaciones, violencia física o psicológica, falta de atención por personal médico, aquí se puede observar que no se pretende la libertad de la persona privada, sino que busca un medio reparador de sus derechos. El estado debe ser el garante de las personas privadas de libertad y garantizar los derechos mínimos como, integridad personal (física, moral y psicológica), una vida libre de violencia y derechos básicos previstos en el buen vivir como agua, alimentación, recreación y familia. (Sentencia No 159-11-JH/19)

Finalmente, el derecho a la integridad personal, es decir garantizar que la persona no sea expuesta a amenazas que pretendan dañar su cuerpo o salud misma, en consecuencia, pretenden que las personas se encuentren libres de tortura, tratos crueles, humanos o degradantes.

1.5. Abuso de aplicación del Hábeas Corpus.

El hábeas corpus, al igual que las otras garantías jurisdiccionales se ha visto usada de manera abusiva, para proteger intereses de ciertos grupos políticos o delictivos, como se puede verificar en líneas posteriores, con los casos del exvicepresidente Jorge Glas Espinel, alias Junior, y un ciudadano de nacionalidad holandesa.

Al existir un mal uso de esta garantía por parte de los abogados y Magistrados, es importante delimitarla de acuerdo a los parámetros establecidos en la Constitución y en la Ley de Garantías y Control Constitucional; por ejemplo, si una persona se encuentra privada de la libertad sin una orden de autoridad competente o si está privada de la libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada la norma es clara y la aplicación será eficaz, siempre que se justifique que la privación de la libertad sea ilegal, ilegítima o arbitraria. Ahora también es aplicable en caso de amotinamiento en un centro de rehabilitación social cuando se demuestre que la vida del PPL esté en peligro, pero aquí únicamente se le podrá transferir a otro centro de privación de la libertad.

Hay que tomar en consideración que se busca desnaturalizar el Hábeas Corpus, tratando de eludir los recursos constitucionales pertinentes ya que en muchos casos existe violación al debido proceso, empero, en tal caso y al existir una sentencia condenatoria ejecutoriada la garantía idónea será una Acción extraordinaria de Protección.

Ahora, como se mencionó en líneas anteriores, esta garantía se ve desnaturalizada y para ello usaremos como ejemplo el caso Norero, este ciudadano fue asesinado mientras permanecía privado de la libertad, se lo vinculó con los carteles mexicanos de narcotráfico, fue procesado por lavado de activos y el Juez ordenó la incautación de sus bienes y los de su familia. Se puede observar que plantea cuatro Hábeas corpus, dos en una misma fecha el 25 de julio del 2022, y otros dos el 27 y 28 sucesivamente. Evidentemente, el fallo del Juez de la Corte Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial de Justicia de Cotopaxi manifestó que debido a la conexidad de las pretensiones en las tres acciones constitucionales de hábeas corpus, las dos primeras que ya fueron acumuladas y la tercera remitida por la Corte Provincial de Guayas, pues, lo que se resuelva en una de ellas puede afectar el destino de la otra, y por existir identidad de personas, cosas y acciones.

El artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, dispone: “Abuso del derecho. La jueza o juez podrá disponer de sus facultades correctivas y coercitivas, de conformidad con el Código Orgánico de la Función Judicial, a quien, abusando del derecho, interponga varias acciones en forma simultánea o sucesiva por el mismo acto u omisión, por violación del mismo derecho y en contra de las mismas personas”. Dentro de este proceso, el Juez que avoco conocimiento, manifiesta que los peticionarios o los abogados presenten solicitudes o peticiones de medidas cautelares de mala fe, desnaturalicen los objetivos de las acciones o medidas o con ánimo de causar daño, responderán civil o penalmente, sin perjuicio de las facultades correctivas otorgadas a las juezas o jueces por el Código Orgánico de la Función Judicial y de las sanciones que puedan imponer las direcciones regionales respectivas del Consejo de la Judicatura.(Código Orgánico de la Función Judicial, 2009)

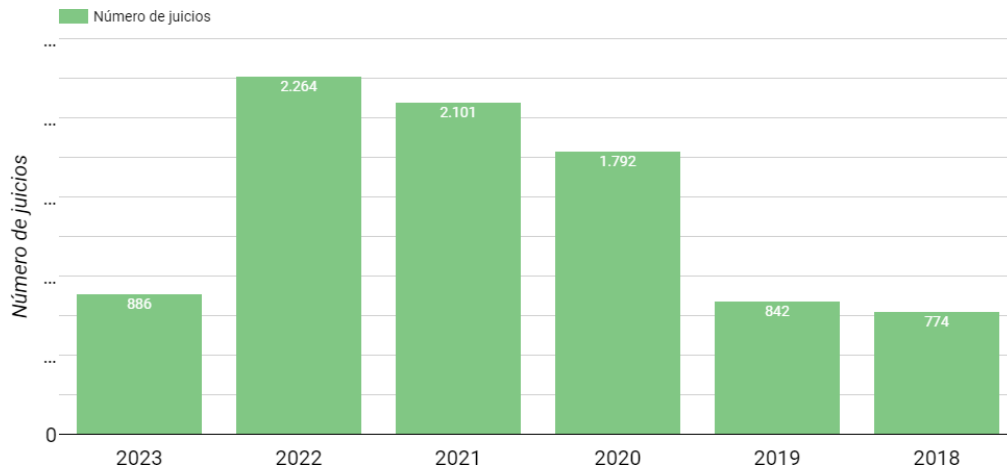
Es decir, el abuso de esta garantía nace a partir de las necesidades de su postor, una terrible cultura y falta de ética por parte de los abogados litigantes, que en su afán de hallar un criterio diferente o beneficioso, entorpecen el sistema jurídico sorteando varias garantías a la vez para que lo conozca el juez más conveniente, como se puede observar existe norma previa que sanciona dichas conductas e inclusive sirvió como precedente jurisprudencial.

En palabras del maestro Ramiro Ávila Santamaria, existe prohibición de restricción normativa pro homine “Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”, esta tiene directa relación con los principios de supremacía de la Constitución, el principio pro homine y el principio de progresividad. Cuando el estado y la Constitución reconoce un derecho este no puede ser disminuido, pero hay que tomar en cuenta que la prohibición de restricción no prohíbe la regulación. Por lo tanto, se debe pretender sancionar de manera más rigurosa a los operadores de justicia y abogados que abusan de la garantía desnaturalizándola. (Derechos y Garantía, Ensayos Críticos, Ramiro Ávila Santamaría- Defensoría Pública - Issuu, 2012).

Se realizó una compilación de demandas de hábeas corpus planteadas desde el año 2018 hasta el 2023, en donde podemos observar la incidencia de esta garantía.

Figura 1:

Número de Hábeas Corpus planteadas desde enero del 2018 a septiembre del 2023.



Nota: El grafico de barras verticales representa los años y las cantidades de Hábeas corpus planteadas. (Base de datos del Sistema de función Judicial).

En el año 2018 el número promedio de causas era de 774 en un año, para el 2019 se incrementa 842, en el 2020 tenemos 1.792 casos, en el 2021 una cantidad equivalente a 2.101, pero en el año que nos interesa 2022 periodo en donde interpone el recurso el exvicepresidente tenemos el auge con 2.264 peticiones de hábeas corpus, para el 2023 tras la verificación del órgano competente se reduce drásticamente más del 50% de estas acciones. Ya que en su momento la mayoría de PPL intentaron de manera infructuosa interponer el recurso que habría liberado por 40 días al señor Glas, caso que evidencia tener muchas falencias legales. A raíz de ello, el país intento unificar criterios para establecer ciertos límites, podemos observar la existencia de dos puntos álgidos, se cree que esta falla responde a un mal diseño institucional, y por otra parte en realidad es atribuible a las personas ignorantes o corruptas; en caso de ser así el único responsable la función judicial, otro parámetro importante es como debe ser como ser tramitada la certificación de una persona privada de la libertad, pero nada de ello es responsabilidad de la Corte Constitucional.

2. ANÁLISIS JURÍDICO DE LA SENTENCIA OTORGADA EL HÁBEAS CORPUS A FAVOR DEL ING. JORGE DAVID GLAS ESPINEL EN ABRIL 2022.

Para facilitar su entendimiento esbozaremos un cuadro que resume los puntos más importantes recopilados de las demandas de hábeas corpus planteadas por el exvicepresidente de la república, para partir desde un punto secuencial de hechos.



FECHA Y UNIDAD JUDICIAL	ASPECTOS ESENCIALES DE LA SENTENCIA.
<p>Número de proceso: 13U02-2022-00338</p> <p>Fecha: 05 de agosto de 2022</p> <p>Unidad Especializada En Garantías Penitenciarias de la Ciudad de Portoviejo.</p>	<p>Está causa otorgó la garantía jurisdiccional de Hábeas Corpus a el señor Araujo Salgado Christian Eduardo, con la fundamentación que tanto el SNAI como el Ministerio de Salud Pública, habían vulnerado su derecho a la atención de salud y que por tal motivo su vida estaba en riesgo.</p> <p>Este caso es importante pues, su sentencia intento ser extensiva para el ingeniero Jorge David Glas como tercero interesado, ya que supuestamente cumple las mismas condiciones que el actor inicial, bajo el principio de inter comunis¹, debidamente contemplado en el desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional.</p>
<p>Número de proceso: 17204-2022-02965</p> <p>Fecha: 17 de agosto de 2020</p> <p>Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede En La Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito.</p>	<p>La causa fue remitida de Unidad especializada en Garantías Penitenciarias de la ciudad de Portoviejo causa signada con el No. 12U02-2022-00338, en donde se planteó el principio intercomunis en favor del ingeniero Glas.</p> <p>Se inadmite la acción de Hábeas Corpus, porque se pretendía que el Juez de Quito únicamente ejecute una decisión judicial que ha sido emitida por otra autoridad de justicia, hecho que no configura el objetivo de esta acción constitucional, ya que la desnaturaliza.</p> <p>Se rechaza la apelación posteriormente propuesta.</p>
<p>Número de proceso: 24202-2022-000175</p> <p>Fecha: 07 de abril 2022</p> <p>Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena, Provincia De Santa Elena.</p>	<p>Sentencia que otorga el Hábeas Corpus, al Ing. Jorge David Glas y la cual es motivo de estudio.</p> <p>Como antecedente manifiesta la masacre de varios privados de libertad que tuvo lugar en el centro carcelario de Turi, que provocó incidentes en otros centros carcelarios del país, por cuanto reos se amotinaron con el fin de tomarse aquellos recintos carcelarios lo cual trajo consigo varios problemas entre ellos que el señor Ing. Jorge Glas Espinel, debe consumir una gran cantidad de medicamentos diariamente y al no tener información sobre su paradero ya que reubicaron a los reos, se suma su riesgo de perder su vida.</p> <p>Cabe recalcar que en aquel momento se encontraba recluido en Centro de Privación de Libertad de Latacunga, alegando daños a su integridad física y psíquica, por lo que solicita la acción de Hábeas Corpus a fin de tutelar sus derechos constitucionales a la integridad personal.</p>

¹ Se conocen como sentencias inter comunis a las cuales sus efectos alcanzan, benefician inclusive a terceros que no han sido parte del proceso, ya que se considera que comparten circunstancias comunes con los peticionarios. Sentencia No. 004-14-SIS-CC caso No. 0004-12-IS, Registro Oficial Suplemento No. 184 de 14 de febrero de 2014.



	<p>Se establecen un sin número de enfermedades como Espondilitis Anquilosante, Fibromialgia, Hipertensión Arterial, Hernia Discal L5 S1, Rinitis Alérgica, Artrosis Degenerativa, Gastritis, Asma Bronquial, Colitis Crónica y Trastorno de Ansiedad Generalizada, y demás afecciones.</p> <p>Finalmente, se le otorga al ingeniero JORGE DAVID GLAS ESPINEL, motivado en una supuesta prevención de posibles responsabilidades estatales por ejecución penal inhumana y degradante que pueda devenir en tortura según la intensidad de la afectación se aceptar la acción constitucional de hábeas corpus deducido.</p>
<p>Número de proceso: 05U01-2022-00796</p> <p>Fecha: 24 de enero 2022</p> <p>Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Latacunga</p>	<p>Esta es la primera garantía accionada, por el ingeniero Glas, sin embargo, el Juez es incompetente para conocer una acción de hábeas corpus según el artículo 7 de la LOGJCC que prescribe que, en caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente.</p> <p>Al no encontrarse el Ingeniero Glas Espinel Jorge David privado de la libertad en Latacunga en estricto cumplimiento del principio de seguridad jurídica y la sentencia N. 365-18-JH/21 y acumulados, al no ser competente en razón del territorio se inadmitió la acción y se remitió de forma inmediata toda la causa a la sala de sorteos de la ciudad de Quito.</p>

Posterior a ello, existen varios hábeas corpus, planteados por el exvicepresidente desde el 2020, e inclusive se trató de ejecutar la sentencia favorable emitida por el juez de Portoviejo en la unidad judicial de Quito, existiendo inadmisión por parte de los juzgadores como en el proceso 17U06-2022-00246 o en el número 17U06-2022-00088, en donde se niega la acción. Para su fácil entendimiento debemos dividir los puntos álgidos en este caso y son:

2.1.1. De la Jurisdicción del Ingeniero Glas Espinel Jorge David.

El artículo 44, numeral primero de la ley de Garantías Jurisdiccionales y de Control Constitucional nos habla sobre el trámite para la acción de hábeas corpus, misma que puede ser interpuesta ante cualquier magistrado del lugar donde se presume está privada de libertad la persona, con una sola excepción de cuando se desconozca el lugar de privación de libertad se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante. " (Asamblea Nacional, 2009, p. 10).

A la sentencia del caso que atañe su estudio se observa que el Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena, manifiesta ser competente porque asumía que se desconocía el paradero del exvicepresidente en ese momento, aunque a conocimiento de un país se encontraba recluido en una cárcel de Latacunga¹.

El Juez que sustancio la causa fue el Magister Diego Javier Moscoso Cedeño, según su motivación se apega a lo manifestado en el párrafo anterior, es decir supuestamente se desconocía el lugar de privación de libertad y por lo tanto, a su criterio se pudo presentar la acción ante el juez del domicilio del accionante, por ello la representante del señor Jorge David Glas Espinel señaló que según lo manifestado por la dirección general del servicio nacional de atención integral a personas adultas privadas de la libertad y adolescentes infractores (SNAI) se desconocía donde se hallaba y que ese era su domicilio, con esa vaga motivación el suscrito juez se declara competente por que presuntamente el hecho se encuadra en el supuesto jurídico de competencia que establece la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, como se mencionó en el primer párrafo.

Es evidente la conducta dolosa por parte de la defensa técnica, esta estrategia lleva una línea secuencial que la ilustraremos a continuación:

Figura 1:

Secuencia de acciones presentadas en el año 2022



Nota: La imagen de proceso básico, indica los principales procesos planteados por el exvicepresidente de la república.

¹ Tras 40 días de haber salido en libertad de la cárcel de Latacunga, Jorge Glas, exvicepresidente de la República, regresó a prisión hoy, viernes 20 de mayo del 2022, luego de que la Justicia declaró la nulidad del hábeas corpus. Glas arribó al centro penitenciario de Cotopaxi a las 20:40 escoltado por cinco patrulleros y motocicletas de la Policía Nacional. Ahí le esperaba un grupo de simpatizantes que, con pancartas y gritos, pedían su libertad. *El Comercio*. (2021, 30 de septiembre).

Existen más hábeas corpus planteados, pero hemos tomado simplemente los más relevantes. En primera instancia se sortea la garantía en el lugar donde se encontraba privado de su libertad en ese momento, pero la motivación del Juez es precisa al indicar que: “Siento como tal que, dando cumplimiento a la providencia inmediata anterior y en base al oficio remitido por parte del Centro de Privación de Libertad Cotopaxi N°1, actualmente no se encontraba privado de su libertad en esa jurisdicción el señor Glas Espinel Jorge David además en el oficio se manifiesta que es trasladado al centro de privación de la libertad Quito número 2, con memorando SNAI-STPDT-2022-1355-M, en fecha 20 de mayo del 2022 ”. Glas, J. (2022). Hábeas Corpus [05U01-2022-00796].

Por lo tanto, de conformidad con la sentencia No. 365-18-JH/21 que dispone “(...) En caso de ser incompetente en razón del territorio o los grados, deberá inadmitir la acción en su primera providencia, pero no podrá disponer al archivo, sino que remitirá en forma inmediata el expediente al juez competente.”, y al ser así se remite el expediente a la ciudad de Quito, pues, ya no se encontraba en la provincia de Cotopaxi. Glas, J. (2022). Hábeas Corpus [05U01-2022-00796].

No obstante, a pesar de haberse remitido el proceso número 17U06-2022-00088 al Juez competente se niega la acción pues, bien se supo manifestar que esta garantía tiene como finalidad el cuidado de los privados de libertad, y se dispone que el Centro de Privación de Libertad Pichincha número 2, continúe garantizando la integridad personal del señor Jorge David Glas Espinel, a través de los mismos médicos que brindaron la atención en el Hospital Pablo Arturo Suárez, así como la continuidad en su tratamiento, más no liberarlo como se pretendía. Glas, J. (2022). Hábeas Corpus [17U06-2022-00088].

Finalmente, el 7 de abril del 2022, se interpone esta garantía en Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, en donde se le concede su liberación y boleta de excarcelación, pues, si vamos al tema normativo el Art. 259 artículo 230, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial, dicta que en la etapa de ejecución de sentencia condenatoria ejecutoriada y la persona privada de la libertad se encuentre cumpliendo una pena la acción de hábeas corpus se interpondrá ante las y los jueces de garantías penitenciarios, lastimosamente en esa circunscripción ni siquiera existen centros de privación de libertad, peormente un Juez de garantías penitenciarias, por lo

tanto se fuerza el argumento para que calce y sea competente un juez multicompetente. (2022). Hábeas Corpus [24202-2022-00017T].

Evidentemente, al declararse nula esa sentencia por parte del juez de Santa Elena, se vuelve a plantear esta garantía, pero buscando un efecto inter comunis en fecha 05 de agosto de 2022, en donde el Juez de Portoviejo se pronunció sobre el caso resolviendo aceptar la demanda de acción constitucional de hábeas corpus presentada por Leonardo David Buendia Silva a favor de Christian Eduardo Araujo Salgado, declarando la vulneración al derecho constitucional a la salud, y de supuestamente en armonía al Art. 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, modulando en el tiempo y efectos la sentencia constitucional emitida dentro de la presente causa, se acepta la petición de los comparecientes dentro de la presente garantía jurisdiccional de hábeas corpus (con efecto extensivo y/o intercomunis) en favor de los comparecientes Jorge David Glas Espinel y Daniel Josué Salcedo Bonilla, pero el Juez de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Provincial de Justicia de Manabí, que conoció por apelación de esta acción de hábeas corpus, con fecha 25 de agosto del 2022, declara la nulidad que evidentemente es correcta ya que son incompetentes por razón de jurisdicción, pues debe conocer el juez en donde permanece el accionante privado de la libertad, esto es Distrito Metropolitano de Quito. (2022). Hábeas Corpus [17204-2022-02965).

En fecha 17 de agosto de 2020, la Unidad Judicial De Familia, Mujer, Niñez Y Adolescencia con sede en la Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito, vuelve a conocer esta garantía, y la declara sin lugar de igual manera la apelación; primero se le llama la atención al accionante porque una demanda ha sido presentada varias veces, con el propósito de beneficiarse de sorteo múltiple, pero es competente el juez que le haya correspondido el libelo presentado primero, en la oficina de sorteo, constatando fecha y hora, evidentemente se lo toma como un indicio de mala fe procesal de la parte actora, empero, la corte provincial considera que no es así, siempre y cuando las circunstancias cambien, pero más allá de si es o no una nueva acción se considera su incompetencia para ejecutar lo resuelto por otro juez. (2022). Hábeas Corpus [17204-2022-02965).

En los casos que, analizados al existir vacíos legales, la competencia que está dada a los jueces mediante la sana critica ha permitido un abuso del derecho porque se está dando un uso distinto al previsto.

2.1.2. ENFERMEDAD Y VEJACIONES.

Otro de los argumentos que se usaron es el tema de salud, adjuntando seis partes médicas también bajo la situación de inminente posibilidad de agresión en los centros penitenciarios. De la resolución emitida por el Juez de Manglaralto que dice aceptar la acción constitucional de hábeas corpus, porque pudo verificar tratos inhumanos y degradantes, vulnerando el derecho constitucional a la integridad personal establecido en el artículo 66, numeral 3 de la Constitución, al hacer un estudio de campo se determina que más del 75% de la población carcelaria sufre esa clase de vejaciones. (2022). Hábeas corpus [17204-2022-02965).

Y es así que conforme al artículo 89, inciso cuarto de la Constitución, se dispuso la inmediata libertad de Jorge David Glas Espinel, como medida de reparación a la persona privada de libertad por la vulneración de su derecho a la integridad personal, argumento que carece de fundamento legal, ya que esta clase de reparación no podría operar, pues, en casos análogos generaría inseguridad jurídica. Se ordeno en esta resolución la presentación periódica del ciudadano Jorge David Glas Espinel ante la presidenta de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, todos los lunes de cada mes, y se interpuso arraigo, y estas debían ser sujetas a la extinción de su pena privativa de libertad. (2022). Hábeas Corpus [17204-2022-02965).

Conforme podemos observar, se forzaron argumentos para hacer calzar esta garantía, primero el hábeas corpus cuando hay sentencia ejecutoriada la puedo presentar cuando violen mis derechos personales, pero con medidas de aseguramiento interno dentro del centro penitenciario, pero no tiene por objeto modificar la pena o dejarlo en libertad porque no calza en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como lo indicaremos en líneas posteriores.

2.2 Problemas Jurídicos de Aplicación del Hábeas Corpus en Ecuador.

La Acción denominada hábeas corpus, tiene como objetivo la tutela supralegal, pues, conforme la regulación ecuatoriana de la mano con los instrumentos internacionales como lo son la Declaración Universal de los Derechos del Hombre que en el artículo 8 reza que todo individuo tiene derecho a un recurso efectivo, que será tramitado en los tribunales nacionales competentes, y en consecuencia ser protegido contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley. (Nations, s. f.)

En diferentes países las leyes garantizan que todo individuo que al privado de su libertad tiene derecho a recurrir ya sea a un juez o tribunal, para que se determine la legalidad de tal amenaza, por tanto, este recurso no puede ser restringido ni abolido, es una garantía básica, dicho recurso puede interponerse por sí o por otra persona, como se puede verificar en los procesos del Ingeniero Jorge Glas comparece un tercero. Con la Constitución de la República del Ecuador del año 2008 se establecieron cambios importantes en esta acción, ya que además de proteger la libertad, también garantiza derechos como la vida y la integridad física de los PPL, en consecuencia, además de proteger y otorgar la libertad cuando la detención sea ilegal, arbitraria e ilegítimamente, también tutela los derechos a la integridad y a la vida de los privados de la libertad con una sentencia condenatoria o una medida cautelar de prisión preventiva.

Partiendo de este parámetro, la Corte Constitucional en su Sentencia número 365-18-JH, específicamente en el párrafo ochenta y nueve dice que el objeto del hábeas corpus correctivo es:

- ✓ Garantizar los derechos en la privación de libertad y su finalidad es velar por los derechos conexos que se vulneran gravemente durante la privación.
- ✓ La privación a la libertad siempre acarrea limitaciones inevitables a otros derechos, lo cual es evidente pero esas restricciones son justiciables cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos. (Corte Constitucional, 2018).

En cuanto a la normativa el artículo 43 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, determina cual es el objeto de la acción de Hábeas Corpus y es proteger la libertad, la vida, la integridad física y otros derechos conexos de la persona privada o restringida de libertad, por autoridad pública o por cualquier persona, específicamente las siguientes son conductas que permiten encuadrar la garantía:

1.- La persona tiene derecho a no ser privada de la libertad en forma ilegal, arbitraria o ilegítima, hay que revisar los que dice la sentencia número 207-11-JH-20 la cual establece los parámetros sobre la detención.

Una detención es arbitraria cuando hay causas y métodos que puedan reputarse como incompatibles con el respeto a los derechos humanos del individuo, aunque se haya realizado en cumplimiento de las normas legales y podrá verificarse únicamente Cuando no es posible invocar sustento legal que justifique la privación de la libertad, como, por ejemplo, si mantengo recluida a una persona después de haber cumplido la pena. También cuando la privación de libertad es incompatible con los derechos constitucionales de la persona, por ejemplo, si el individuo es incomunicado, se tengan tratos crueles o degradantes, tratamientos vejatorios etc. A su vez si a la detención se da como resultado del ejercicio de otros derechos constitucionales o convencionales, por ejemplo, ejercerla frente a alguien que hace uso legítimo de libertad de expresión. (Sentencia número 207-11-JH-20)

Una privación de libertad es ilegal cuando es ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico, en un aspecto material realizándose en estricto apego a las causas, casos o circunstancias expresamente tipificadas en la ley y la privación de la libertad debe mantenerse exclusivamente hasta los límites temporales y formal pues debe realizarse de la forma objetivamente establecida en la ley.

Ahora el termino ilegítimo contiene un sentido completamente más extenso que ilegal, pues tiene relación a lo contrario, a lo previsto en la ley, a aquello que carece o ausencia de un requisito o elemento legal como el motivo, el objeto o el fin que persigue. La Corte Constitucional en su sentencia No. 247-17-SEP-CC determino que la privación ilegal es: “aquella ordenada o ejecutada en contravención a los mandatos expresos de las normas que componen el ordenamiento jurídico”. La privación arbitraria de la libertad se definió como “aquella ordenada o mantenida sin otro fundamento que la propia voluntad o capricho de quien la ordena o ejecuta”. (Sentencias No. 004-18-PJO-CC, (caso No. 0157-15-JH); y, 002-18-PJO-CC (caso No. 0260-15-JH). (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Históricamente el hábeas corpus podía ser concedido por los alcaldes, esto hasta 2008 que mediante la Constitución Ecuatoriana se otorgó esta facultad a los jueces. Partiendo de este antecedente el recurso era aplicable evidentemente para las personas que estaban privadas de la libertad a raíz de un proceso penal, pero no para quienes ya tenían una sentencia condenatoria, es decir, el proceso culminado determinando la responsabilidad por parte del procesado mediante sentencia ejecutoriada.

El punto clave para la el inicio del mal uso de esta Garantía Jurisdiccional es “UN VACIO LEGAL¹”, que generó aprovechamiento por parte de los procesados que han sido abordados en este artículo, algunas resoluciones de la Corte Constitucional determinan que los jueces competentes para resolver esta garantía y determinar si calza en alguno de los particulares arriba tratados serán los de garantías penitenciarias, o a falta de ello las unidades de jueces multicompetentes podrán resolver, ante tal disposición los jueces intentaron llenar ese “vacío legal” a conveniencia, cuando lo correcto hubiese sido que le informen a la Asamblea

¹ Se refiere al vacío jurídico de un precepto normativo que se suscita cuando no existe una disposición legal expresamente aplicable cuando se trata de resolver un litigio jurídico con arreglo a un determinado derecho positivo. Se presenta cuando aparece una situación no prevista por el legislador, pero que puede ser resuelta conforme a los principios generales del derecho. *Berlín Valenzuela, Francisco. Diccionario Universal de Términos Parlamentarios. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, México, 1997, P. 404. Biscaretti Di Ruffia, Paolo. Derecho Constitucionalista. Tecnos, Madrid, 1a. ed. 1975.*

para que reforme el Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, indicando el límite o forma de actuación.

El artículo 44 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, regla la actuación de los jueces en estos casos, ya que por su naturaleza debe ser rápida, eficaz y aplicarse en menos de 24 horas en donde ya se debe convocar a audiencia, en las cuales se justificara en debida forma sus argumentos de hecho y derecho, inclusive se puede requerir por parte del juzgador la presencia de la persona privada de la libertad, o la persona que dispuso su aprensión, y dictar sentencia.

Pero existen reglas claras en el artículo 45 de la misma ley que dispone, que si existe tortura , se dispondrá atención de la víctima, atención médica de ser necesaria y si es posible medidas alternativas a la privación de la libertad pero únicamente cuando se haya observado la existencia de ilegalidad, ilegitimidad o arbitrariedad, incluso podría aplicar medidas correctivas, el problema en su aplicación es que la mayoría de reclusos sufren vejaciones, sin embargo la naturaleza de esta garantía para otorgar la libertad se basara en lo ilegal, ilegitimo o arbitrario de la privación, para las demás se deben buscar medidas reparatoras de sus derechos.(Sentencia No. 292-13/JH/19)

En la realidad sociológica de las prisiones, existen personas en estado de vulnerabilidad, y estos nos sirven como estándares para la aplicación del hábeas corpus, donde se pretende proteger la vida, la integridad y salud de la persona privada, por ejemplo, en caso de mujeres embarazadas, como lo establece la sentencia No 247-17-SEP-CC, porque el embarazo ocurre cuando ella ya estaba detenida es un hecho superviniente, por lo tanto, la Corte Constitucional le otorgo medidas sustitutivas como arresto domiciliario, partiendo que la privación fue legal, pero se torno ilegítima, pues el niño tiene derecho a la vida y nacer libre.

También cuando existen personas con enfermedades catastróficas o graves, de igual manera la sentencia No 209-15-JH/19, hace referencia a varios PPL que solicitaron tratamientos hospitalarios para sus dolencias, pues, son personas doblemente vulnerables, esta sirvió como regla para que todos los centros de privación de la libertad tengan en su dispensario médico estos tratamientos, y en caso de no poder obtenerlo que el individuo pueda acceder al mismo fuera del

reclusorio, en un centro público; solo en casos excepcionales se puede buscar otros medios para mejorar la salud del PPL.(Sentencia No 209-15-JH/19)

Lo importante aquí es señalar cuando se puede ordenar la libertad de una persona privada de ella que ya tiene sentencia ejecutoriada; la sentencia 365-19-JH/21, determina que, si las afectaciones son graves, dependiendo de la clase de delitos puedo solicitarla, siempre y cuando no provoque riesgos a las personas y el juez que emite la decisión juzgue dependiendo el caso en concreto de manera motivada, esto es, que exista en correspondencia de los hechos del caso y como decidir. Entonces la decisión se basa en el arbitrio del juez, que en el caso ecuatoriano suelen favorecer a personas que realmente no calzan en el presupuesto jurídico, como se puede observar en los casos de estudio.

2.3 ANÁLISIS JURÍDICO COMPARATIVO DE SENTENCIAS CONSTITUCIONALES OTORGADAS EL HÁBEAS CORPUS EN EL ECUADOR A RAÍZ DE LA SENTENCIA DEL CASO JORGE DAVID GLAS.

Los casos más relevantes a examinar serían en primer lugar el del líder de la banda “Los Choneros”, alias Júnior; y el ciudadano holandés con difusión roja de la Interpol a los cuales se les otorgo hábeas corpus por parte de jueces, y que como medida dispusieron su salida de la cárcel.

Partiendo de este análisis el primero en recibirlo fue el exvicepresidente Jorge Glas por parte del Juez Javier Moscoso el 9 de abril de 2022; después fue Júnior Roldán Paredes por parte del Juez Pedro Moreira el 20 de abril del mismo año y para terminar con el holandés Vokshi N. en la misma fecha. (El Universo, 2022).

Caso Junior Roldan Paredes.

El hábeas corpus del señor Júnior Roldán Paredes, se acepta parcialmente en fecha 22 de abril de 2022, en donde fue trasladado desde el centro de privación de libertad hasta el hospital, en el cual deberá permanecer hasta que su salud se encuentre estable o se ordene lo contrario, pues supuestamente tenía amenazas de muerte, (Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el cantón Guayaquil, 2022)

Pero al analizar lo que ordena el Juez, se desnaturaliza la garantía, ya que jurisprudencia de la Corte Constitucional en lo referente a los hábeas corpus ordena

que esta medida únicamente sirve para establecer medidas alternativas a la privación de la libertad, pero exclusivamente en situaciones que los delitos que no revistan gravedad, tampoco generen riesgos o incluso daños a víctimas por violencia de género, particular verificable en este proceso y el del exvicepresidente que causaron conmoción social. (Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, 2022).

Sumando a lo anterior, se debe demostrar que el recluso esté en un caso grave de indefensión, reiteración de violaciones a la integridad personal o situaciones de vulnerabilidad (adolescentes, personas con discapacidades o enfermedades catastróficas, esto no se ha demostrado dentro del cuaderno procesal del demandante ni en estos casos análogos; porque el demandante se encontraba cumpliendo una pena acumulada en la causa No. 092852018-02288, de treinta y cinco años de privación de libertad por los delitos de: asesinato, delincuencia organizada, a simple vista estos implican conmoción social y gravedad para las víctimas, por eso era evidente que el Juez Pedro Moreira Peña, nunca debió ni siquiera otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad. (Sala Especializada de lo Penal, Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Provincial del Guayas, 2022). Por lo tanto, existe una indebida aplicación del hábeas corpus, esto es avalado por el criterio de la sala especializada de lo Penal del Guayas, que incluso atribuye negligencia, dolo o error inexcusable, al juzgador de turno.

Caso Vokshi Nezdet:

De fecha 19 de abril del 2022, en cambio se emite sentencia favorable para el ciudadano de nacionalidad holandesa Vokshi Nezdet, dentro del proceso número 24202-2022-00150, curiosamente en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena.

Se dispuso su extradición 2022, pero fue retenido en un centro de reclusión y que según su argumentación varios PPL han procedido a agredirlo físicamente y retenerlo en contra de su voluntad, con el fin de extorsionarlo, manifiestan que estos maltratos y degradaciones, falta de alimentación adecuada debido a la enfermedad diabética, que supuestamente no entendía el español, pero posteriormente manifiesta que existe una unión de hecho por más de 10 años con Adriana Carolina Moreira Quiroz (ecuatoriana), y tiene dos hijas, una con discapacidad del 91%.

Se solicitó la libertad de dicho ciudadano, ya que se encuentra con problemas de salud y maltratos inhumanos, y que además estaba siendo materia de observación internacional, al amparo de lo dispuesto en el Art. 10 numeral 6 de la LOGJCC; en el alegato final del defensor técnico manifiesta que no hay peligrosidad, no tiene una sentencia ejecutoriada en su país, que necesita diálisis. Este señor se encontraba recluido en el Centro del Inca.

La justificación del Juez, se aborda el derecho a la integridad física, evitar la tortura, tratos inhumanos o degradantes, ya que se determina que ha sufrido agresiones contra su integridad física, y así como un trato inhumano, conforme se establece de la declaración del interno, quien nos manifiesta que ha sufrido de golpes, que lo han amenazado de muerte, manifiesta que hasta el 2 de Abril del 2022 que fue detenido como medida preventiva, tendría su domicilio en la comuna dos Mangas de la Parroquia de Manglaralto, Cantón y Provincia de Santa Elena, le concede la garantía, disponiendo lo señalado en el Art. 522 numeral 2 del COIP, con medida sustitutiva de presentación periódica los 15 de cada mes ante el Presidente de la Corte Nacional de Justicia.(Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena ,2002).

Pero la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa, acepta el recurso de apelación deducido por el Dr. Iván Patricio Saquicela Rodas, (presidente de la Corte Nacional de Justicia), declarando la nulidad de todo lo actuado por la jueza de la Unidad Judicial Multicompetente de Manglaralto, Abg. Erika Haydee Moriel Santillán por las siguientes razones:

- ✓ Por falta de competencia en razón de los grados y del territorio en la tramitación de la causa de hábeas corpus No. 24202-2022-00150.
- ✓ Por no citar con la acción a quien debió haber sido legitimado pasivo dentro de la presente causa, esto es, al presidente de la Corte Nacional de Justicia, que fue la autoridad jurisdiccional que dispuso la privación de libertad del señor VOKSHI NEZDET y el SNAI.

Finalmente se dispone la detención dispuesta por el señor presidente de la Corte Nacional de Justicia en su calidad de autoridad competente dentro del proceso de extradición. (Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa Elena,2022) este ciudadano era requerido por el delito de tráfico de drogas.

En este caso de extradición, este ciudadano está buscado por la justicia internacional, dentro de este supuesto es entendible que el Juez de Manglaralto sea competente, pero la irregularidad que rodea este caso es la elusión de la citación del señor presidente de la Corte Nacional de Justicia, lo que deviene en error inexcusable, negligencia manifiesta y un actuar doloso, por tanto, se pudo revocar.

Como se puede observar, en estos casos análogos inclusive en fechas existe una extralimitación por parte de los jueces de las unidades multicompetentes, primero por su evidente falta de jurisdicción, segundo porque al partir de la motivación emitida más del 80% de la población carcelaria debería ser liberada, son indiscutibles las vejaciones en estos centros de reclusión, pero responden a una realidad social. (Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Santa,2022).

DISCUSIÓN:

Dentro de la investigación se ha podido evidenciar que el hábeas Corpus es una garantía cuyo fin específico que es recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima. (Abad-Molina & Vázquez-Martínez, 2021). Para el autor Luigi Ferrajoli el hábeas corpus persigue tres finalidades primero la libertad personal; segundo la inmunidad frente a malos tratos y torturas (Ferrajoli, L, 2007).

Ésta garantía tiene su propio trámite, pero la discusión nace a partir de la jurisdicción, pues, según el artículo 89 de la Constitución de la República establece que cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción de hábeas corpus se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia.

En un segundo parámetro nos establece el artículo 44 de la LOGJCC en el numeral 1 de manera más específica, que cuando no fueren aplicables las normas generales, seguirá el siguiente trámite:

- ✓ La acción podrá ser interpuesta ante cualquier Magistrado del lugar donde se presume está privada de libertad la persona.
- ✓ Cuando se desconozca el lugar de privación de libertad, se podrá presentar la acción ante la jueza o juez del domicilio del accionante.
- ✓ Cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal, la acción se interpondrá ante la Corte Provincial de Justicia;

Es así que los jueces provinciales son competentes para conocer el hábeas corpus cuando la orden de privación de la libertad haya sido dispuesta en un proceso penal en donde se encuentre ordenada detención y prisión preventiva, siempre y cuando no incluya condena, ya que es anterior a la ejecución de la sentencia penal, en consecuencia, son detenciones ocurridas en fase pre procesal.

Ahora en lo que atañe a esta investigación, el artículo 230 numeral uno del Código Orgánico de la Función Judicial, establece que en la etapa de ejecución de la sentencia que se encuentra ejecutoriada la acción de hábeas corpus se interpondrá ante las y los jueces de garantías penitenciarias.

La sentencia número 365-18-JH/21 nos esclarece que por mandato constitucional, que es obligación de los jueces de garantías penitenciarias, asegurar los derechos de las personas privadas de la libertad, controlar y supervisar las decisiones de las

autoridades penitenciarias, para evitar la tortura, tratos crueles, inhumanos o degradantes, debiendo visitar los centros una vez por mes.(Aponte & Moscoso Parra, 2022)

Respondiendo a una realidad, la Corte Constitucional considera que no existen suficientes jueces de garantías penitenciarias, y por lo tanto los magistrados de garantías penales y multicompetentes a quienes el Consejo de la Judicatura, son también competentes para conocer la acción de hábeas corpus de las personas privadas de la libertad cumpliendo pena, respecto de las causas que se encuentran bajo su competencia en materia de garantías penitenciarias. En los casos estudiados, sobre todo el del exvicepresidente, el Juez de Manglar Alto no era competente, pues, se conocía el centro de privación de libertad en donde se encontraba recluido, demostrando una vez más el abuso de esta garantía. Corte Constitucional. (2021). Sentencia No. 365-18-JH/21 (Revisión de Garantías).

Un segundo parámetro es la discrecionalidad de los jueces al valorar el estado de salud, la vulneración estructural y sistemática de derechos humanos, tortura, tratos degradantes dentro del sistema de rehabilitación social ecuatoriana, cuando la persona se encuentra legal y legítimamente privada de su libertad en cumplimiento de su condena, y de la sustanciación de la acción de hábeas corpus se desprende que han existido violaciones a la integridad personal, el juez de garantías penales y en este caso los multicompetentes, tiene la obligación de ordenar medidas necesarias para proteger la integridad personal del PPL, aprovechando su sana crítica para emitir ordenes de excarcelación a diestra, dejando de lado lo que la jurisprudencia ordena.

Respondiendo a una realidad jurídica, el Juez mediante esta garantía debería disponer el cuidado inmediato de un PPL e incluso trasladarlo a un centro de salud hasta su recuperación, e incluso enviarlo a otro centro de privación de libertad, brindar protección a familiares en caso de amenazas, la investigación de los hechos, la prevención de represalias, como modos de reparación integral pero no desvirtuar la naturaleza sancionadora por el ilícito cometido.

Se puede evidenciar claramente el abuso de esta garantía, sobre todo en el año 2022 en donde varias personas privadas de libertad ya sea con nexos políticos o delincuenciales fueron liberados; hay que tomar en cuenta que es una regla excepcional ordenar medidas alternativas a la privación de la libertad y calza siempre y cuando:

- ✓ No revistan gravedad.
- ✓ No generen riesgos o potenciales daños a víctimas por violencia de género.
- ✓ No provoquen conmoción social.

De los casos estudiados, es evidente que no cabe ninguno de estos presupuestos, palpablemente el Juez debe considerar que para otorgar esta medida deben ser personas en situaciones graves de indefensión, reiteración de las violaciones a la integridad personal, situaciones de extrema vulnerabilidad, como lo son los discapacitados, los adolescentes, personas con enfermedades catastróficas, mujeres embarazadas, haciendo un estudio concreto y evidentemente motivado del porqué de su sentencia. Corte Constitucional. (2021). Sentencia No. 365-18-JH/21 (Revisión de Garantías).

La privación a la libertad conlleva a limitaciones inevitables a otros derechos, como a su privacidad, una vida familiar, libre desarrollo de la personalidad y la autonomía del ser humano; esas restricciones y limitaciones serán justiciables mediante la garantía de hábeas corpus siempre y cuando no fueren razonables o si producen efectos o daños graves al titular de derechos. Corte Constitucional. (Sentencia No. 207-11-JH/20).

A falta de norma expresa existe numerosa jurisprudencia que regula esta garantía, pero se descontextualiza y emplea únicamente a conveniencia, dejando de lado aspectos importantes. Si bien la Corte Constitucional puede clarificar precedentes, sin embargo, no es responsable de la mala actuación de los operadores de justicia y abogados. Partiendo del supuesto que la persona se encuentra mal de salud, existen vulneraciones y vejaciones a la vida del interno es competencia exclusiva del Estado y del director del SNAI.

La garantía del hábeas corpus fue incluida en la Constitución del 2008 para tutelar los derechos de las personas privadas de la libertad no solo por entes públicos sino también particulares, sobre todo buscando precautelar los derechos de las personas en alto estado de vulnerabilidad.

Las Salas de la Corte Provincial de Justicia son competentes para conocer las acciones de hábeas corpus presentadas durante el proceso penal mientras no exista sentencia ejecutoriada; pero cuando la sentencia se encuentre ejecutoriada los magistrados competentes son los de garantías penitenciarias y los de garantías penales y multicompetentes. Esta garantía se encuentra delimitada, como se mencionó en líneas

anteriores solo se puede disponer de la libertad de las personas únicamente con delitos que no revistan gravedad, representar daño a la víctima, ni conmoción social.

Existe un abuso por parte de los abogados, la jurisprudencia ha establecido varios parámetros, constituyéndolo incluso como precedente jurisprudencial obligatorio emanado por la Corte Constitucional del Ecuador la sentencia No. 365-18 con los puntos fundamentales para conceder o negar estas acciones hábeas corpus correctivo.

Hay que tomar en cuenta que esta garantía jurisdiccional no es un recurso como se le pretendió usar en el año 2022, no pueden ser propuestas frente a decisiones judiciales. Ante la cantidad inconmensurable de estas garantías que se plantearon y sortearon, intentando beneficiarse de un juez de su preferencia la Corte Constitucional en la sentencia N° 292-13-JH/19, establece las condiciones que debe reunir una solicitud de hábeas corpus para que sea una nueva acción:

- a) Que anteriormente exista una sentencia desestimatoria que niegue el pedido de libertad;
- b) que los hechos sobre los que se funda la nueva acción sean sobrevinientes, esto es que hubieran cambiado las circunstancias de la detención; y
- c) la detención del individuo sea o se haya convertido en ilegal, arbitraria o ilegítima

A pesar de ello se entiende que el derecho del individuo a plantear un hábeas corpus no precluye, en consecuencia, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales Control Constitucional, no permite al juez constitucional a negar una acción de hábeas corpus manifestado que ha abusado de su derecho a peticionar; este parámetro si debe ser revisado por la Asamblea Nacional para reformar el Código Orgánico de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señalando cómo actuar en esa decisión que permite el abuso de la garantía.

Sin embargo, no podemos dejar de lado el diseño del hábeas corpus, ya que su oscura redacción proveniente de un mal uso de técnica legislativa, por lo tanto, se puede llegar a tergiversar el objeto de la misma, como se ha demostrado en este artículo, en donde los defensores técnicos de los imputados forzaron argumentos para hacer calzar esta garantía.

Es importante que dentro del país se prevea la existencia de jueces especializados, tomando en consideración que la justicia constitucional es pilar fundamental del Estado constitucional de derechos y justicia. El magistrado es parte fundamental del



modelo de estado, en la actualidad la justicia busca que el magistrado multicompetente se transforme en un juez constitucional, penal, civil, laboral entre otros. Es derecho de los ciudadanos ser juzgados por un operador de justicia debidamente formado como profesional del derecho, sobre todo con experiencia en el área constitucional.

Finalmente podemos decir que el hábeas corpus dentro de la legislación ecuatoriana ha sido abusado de manera indiscriminada a beneficio de los más poderosos, ya sean políticos o miembros de carteles y asesinos. Al indagar en la naturaleza de esta garantía se observa que existen PPL que de manera motivada necesitaban que se les otorgue esta medida, ya sean adultos mayores con enfermedades terminales como cáncer que se encuentran hacinados en las prisiones y cuyas peticiones no son escuchadas.

BIBLIOGRAFÍA

- Abad-Molina, K. A., & Vázquez-Martínez, D. S. (2021). Hábeas Corpus, garantía eficaz para la protección de personas privadas de libertad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento*, 6(1), Article 1. <https://doi.org/10.23857/pc.v6i1.2190>
- Aponte, C., & Moscoso Parra, R. (2022). El Hábeas Corpus Correctivo como Garantía de Protección de los Derechos de las Personas Privadas de Libertad en el Ecuador. *Polo del Conocimiento: Revista científico - profesional*, 7(8 (AGOSTO 2022)), 29-55.
- Borja, B. S. V., & Romero, C. D. R. (2022). El Hábeas Corpus frente a la realidad del sistema penitenciario en el Ecuador. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(0), Article 0.
- Castro Guerra, A. J., & Ventura Aguilar, A. K. (2018). El Debido Proceso y el diligenciamiento de las notificaciones en los Juzgados de Familia y Penal de Huancayo, Periodo 2017. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. <http://repositorio.upla.edu.pe/handle/20.500.12848/461>
- Cordova, P. (s. f.). Libro Las garantías jurisdiccionales en Ecuador. Estudios críticos y Procesales. *Librería Jurídica: Andina Ediciones*. Recuperado 24 de agosto de 2022, de <https://andinaediciones.com.ec/producto/las-garantias-jurisdiccionales-en-ecuador-estudios-criticos-y-procesales/>
- Derechos y garantía, ensayos críticos, Ramiro Ávila Santamaría by Defensoría Pública—Issuu.* (2012, agosto 13). https://issuu.com/defensoriaec/docs/derechos_y_garant_a_ensayos_cr_ticos_ramiro_vil



Fandiño Fuentes, S. E., & Nieto Benavidez, C. B. (2000). *Falencias de las notificaciones en el proceso penal.*

<https://bonga.unisimon.edu.co/handle/20.500.12442/10184>

García Belaunde, D. (1973). Los Orígenes del Hábeas Corpus. *Derecho PUCP*, 31, 48.

Hábeas Corpus, Due Process and the Suspension Clause: A Study in the Foundations of American Constitutionalism - Virginia Law Review.

(2013, septiembre 5). <https://virginialawreview.org/articles/habeas-corpus-due-process-and-suspension-clause-study-foundations-american/>

Historia del Digesto. (s. f.). Recuperado 13 de octubre de 2023, de

<http://digesto.unsl.edu.ar/digesto.html>

La Garantías Jurisdiccionales en Ecuador: Estudios Críticos y Procesales—

Corporación de Estudios y Publicaciones. (s. f.). Recuperado 29 de agosto de 2022, de

http://www.cepweb.com.ec/ebookcep/index.php?id_product=579&controller=product

Letelier, R., & Carbonell, F. (2020). Debido proceso y garantías jurisdiccionales. *Curso de derechos fundamentales.*

https://www.academia.edu/41855049/Debido_proceso_y_garant%C3%A1das_jurisdiccionales

Nations, U. (s. f.). *La Declaración Universal de los Derechos Humanos |*

Naciones Unidas. United Nations; United Nations. Recuperado 23 de septiembre de 2023, de <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

Santamaría, R. Á. (2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional*.

REVISTA IUS, 5(27), Article 27.

<https://doi.org/10.35487/rius.v5i27.2011.81>

Villadangos, M. J. C. (2016). La protección del animal no humano a través del hábeas corpus. *Derecho y Humanidades*, 27, Article 27.

Vinueza, P. C. (2018). Epistemología jurídica y resolución de garantías jurisdiccionales Un estudio de caso del cumplimiento de sentencias sobre reparación de derechos en la Corte Constitucional del Ecuador. *Anuario2018*, 461.

CASOS.

Jorge David Glas Espinel, 24202-2022-000175 / (Unidad Judicial Multicompetente con sede en la Parroquia Manglaralto del Cantón Santa Elena, Provincia De Santa Elena. 2022)

Jorge David Glas Espinel, Número de proceso: 17204-2022-02965 / (Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia con sede En La Parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito. 2022)

Jorge David Glas Espinel, 05U01-2022-00796/ Unidad Judicial Especializada de Garantías Penitenciarias con sede en el Cantón Latacunga Elena. 2022)

Araujo Salgado Christian Eduardo, 13U02-2022-00338 / Unidad Especializada En Garantías Penitenciarias de la Ciudad de Portoviejo. 2022)

Corte Constitucional del Ecuador sentencia número: No.365-18-JH. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/365-18-JH.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador sentencia número: No. 237-15-SEP-CC. Caso No. 0011-10-SN. (2015). <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencias/2015/237-15-SEP-CC.pdf>

Corte Constitucional del Ecuador sentencia número 207-11JH/20, caso número 207-11/JH del 22 de julio del 2020.

Corte Constitucional del Ecuador sentencia número 247-17 SEP-CC, caso número 0012-12 EP, agosto del 2017.

Corte Constitucional del Ecuador sentencia número 11-18-CN/19, 12 de junio del 2019.

Corte Constitucional del Ecuador sentencia número 237-15-SEP-CC, 28 de agosto del 2015.

Corte Constitucional del Ecuador sentencia número 247-17 SEP-CC, 9 de agosto del 2017.

Corte Constitucional del Ecuador sentencia número 002-18-PJO -CC, 20 de junio del 2018.

Corte Constitucional del Ecuador sentencia número 292-13/JH/19, 5 de noviembre del 2019.

Corte Constitucional del Ecuador sentencia número 17-18 SEP-CC, 10 de enero del 2018.

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

El Universo. (2021). Juez concede hábeas corpus a Junior Roldán, alias Junior, para que recupere su libertad. Recuperado de <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/juez-concede-habeas-corpus-a-junior-roldan-alias-junior-para-que-recupere-su-libertad-nota/>

El Comercio. (2021, 30 de septiembre). Jorge Glas fue trasladado a la cárcel de Cotopaxi. <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/glas-jorge-carcel-cotopaxi-detenido.html>